

CONSIDERANDO: Que la señora **MANUELA ANTONIA DUVAL DE MATEO**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0520248-5, laboró por más de 25 años en la Secretaría de Estado de Educación, como maestra, labor que desempeñó siempre con idoneidad, capacidad y una total entrega al trabajo;

CONSIDERANDO: Que esta eminente educadora fue jubilada en fecha, 31 de julio del año 1981, mediante el Decreto No. 2541;

CONSIDERANDO: Que la señora **MANUELA ANTONIA DUVAL DE MATEO**, desarrolló y aún lleva a cabo una loable labor a favor de la juventud de su comunidad y del pueblo sanjuanero, siendo guía educativa y consejera de generaciones, labor que le es constantemente reconocida por los munícipes, gozando del eterno aprecio y consideración de la sociedad en que se ha desarrollado.

CONSIDERANDO: Que por sus años laborados en la administración pública, le fue otorgada una pensión ascendente a la suma de mil catorce pesos (RD\$1,014.00), suma irrisoria que no alcanza para cubrir mínimamente los gastos de alimentación y medicamentos que precisa para su sustento diario;

CONSIDERANDO: Que la señora **MANUELA ANTONIA DUVAL DE MATEO**, en la actualidad se encuentra en edad avanzada, aquejada de serios quebrantos de salud, situación que le impide totalmente realizar labores productivas para su sustento;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que, mediante la prestación continua de servicios públicos, le han servido, con entrega y dedicación y que por la edad y su delicado estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Proy. de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión de RD\$1,014.00 (un mil catorce pesos con 00/100) a RD\$3,500.00 (tres mil pesos con 00/100) mensuales a favor de la señora MANUELA ANT. DUVAL DE MATEO.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede un aumento de pensión de RD\$1,014.00 (un mil catorce pesos con 00/100) a RD\$3,500.00 (tres mil quinientos pesos con 00/100) mensuales, a favor de la señora **MANUELA ANTONIA DUVAL DE MATEO.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley deroga cualquier ley, parte de ley o decreto que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.